



Registrado el 13/09/2022

TOMO N° 223/2022

Del Libro de Autos Interlocutorios

FORMOSA, 13 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS:

Estos autos caratulados: “C... , I... A... C/
T... , M... G... S/ VIOLENCIA FAMILIAR”- SUBCOMISARIA
REPUBLICA ARGENTINA” - Expte. N° 00579- Año: 2022, Registro de esta
Oficina de Violencia Intrafamiliar dependiente de este Juzgado de Paz N° 3
y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con la denuncia
efectuada por la Sra. I... A... C... ante la Subcomisaria
República Argentina en fecha 09/08/2022, recepcionada ante esta Oficina el
día 10/08/2022, por hechos de violencia de los que sería víctima por parte
de su ex pareja el Sr. M... G... T... , por lo que desea
solicitar la medida de Prohibición de Acercamiento del mismo.

Que las partes habrían iniciado una relación de pareja hace
aproximadamente 11 años, fruto de ello tuvieron tres hijos, C...
A... , E... M... y G... G... , quienes actualmente tienen 9, 7 y
5 años de edad respectivamente; no obstante, éstos habrían transitado por
varias rupturas que no eran sostenidas, visualizando claramente el ciclo de
violencia durante todo el vínculo, potenciado por el consumo de sustancias
del denunciado y la vulnerabilidad de la accionante; y que si bien
actualmente las partes se encontrarían separadas, se advierte que estas
conductas negativas por parte del Sr. T... se habrían dado de forma
cíclica en las anteriores separaciones, no aceptando la misma ni
cumplimentando con intervenciones judiciales previas, persistiendo en la
idea de retomar la unión y convivencia, generando constantemente esta
imposibilidad un accionar negativo hacia todo el grupo familiar.

Cabe mencionar que de la compulsa los registros respectivos de
esta Oficina de Violencia Intrafamiliar dependiente del Juzgado de Paz de
Menor Cuantía N.º 3 se constata que se tramitó la causa caratulada:
“C... , I... A... C/ T... , M... G... S/
VIOLENCIA FAMILIAR” SUBCOMISARIA REPUBLICA ARGENTINA - Expte. N°
00465 - Año: 2.020, en la que se dispuso mediante AI N.º 265/2020 de
fecha 12/11/2020 LA PROHIBICIÓN DE ACCESO y ACERCAMIENTO al hogar y
DE CONTACTO POR CUALQUIER VIA del Sr. M... G... T...

al domicilio sito en B° [redacted] MZ. [redacted] - CASA [redacted] de esta ciudad, y respecto a la Sra. I [redacted] A [redacted] C [redacted], en un radio no inferior de doscientos metros, no celebrándose la audiencia fijada por incomparencia de las partes pese a encontrarse debidamente notificadas; y la causa "C [redacted], I [redacted] A [redacted] C/ T. [redacted], M. [redacted] G [redacted] S/ VIOLENCIA FAMILIAR" - SUBCOM. RCA. ARGENTINA - Expte. N° 00189-Año: 2.018 - donde se ordenó LA EXCLUSION DEL HOGAR, - Sede del Grupo Familiar - del Sr. M [redacted] G [redacted] T. [redacted], Titular del DNI N° [redacted] del domicilio sito en el B° [redacted] - MZ. [redacted] - CASA [redacted] de ésta ciudad, Y EL REINTEGRO AL HOGAR de la Sra. I [redacted] A. [redacted] C [redacted] y sus hijos menores por el término de NOVENTA días, a través de AI N.º 278/19 de fecha 11/10/19, resolviéndose en el acta de audiencia mantener las medidas ordenadas.

Que habiendo intervenido la Lic. en Psicología de la OVI ante el último hecho denunciado, surge del informe N°884/2022 de fs. 06/07 que la modalidad de jerarquía en la pareja habría sido asimétrica con posiciones fijas de dominación y sumisión, observándose que esta interacción se habría incrementado en el tiempo tanto en frecuencia como en intensidad, potenciando los distintos tipos de violencia, sosteniendo y afianzando el poder del Sr. T [redacted], quien no habría modificado su accionar a pesar de las intervenciones policiales y judiciales previas, generando en la accionante una afectación de la percepción en sus pensamientos, ideas y sentimientos que habrían dificultado el sostenimiento de las medidas oportunamente dictadas, por lo que se valora el presente caso como de RIESGO ALTO.

Asimismo, del mencionado informe se desprende que la violencia sería de larga data, contemplando claramente un entrampamiento en el ciclo de la misma, observándose actualmente indicadores de violencia de tipo psicológica y económica, en coexistencia con dos episodios de agresión física, mediante un frecuente accionar celotípico, de control e intimidatorio por parte del denunciado, motivado ocasionalmente por el consumo de sustancias que padece y atento a lo que ha debido someterse a varias internaciones en Centros de Rehabilitación, produciéndose en esos momentos la interrupción del contacto entre la pareja, reincidiéndose cada vez que se produce la externación, permaneciendo nuevamente en la modalidad vincular implementada.

Es así que, del análisis de las presentes actuaciones se observan indicadores de riesgo para la Sra. C [redacted], la cual presenta un alto nivel de

vulnerabilidad, advirtiéndose en ella inseguridad y una permanente tensión e hiperalerta dada la sensación constante de peligro que le genera la persistencia del comportamiento del Sr. T. , destacando además el hecho de que éste no respeta las medidas decretadas, por lo que entiendo pertinente la adopción de una nueva medida de protección.

Ante ello, destáquese que todas las circunstancias expuestas por la denunciante demuestran la necesidad de reforzar las medidas de protección oportunamente ordenadas, siendo evidente que el denunciado hace caso omiso a las órdenes judiciales decretadas a lo largo de estos años, quien lejos de acatarlas, cada vez se torna más violento contra la denunciante, debiendo adoptarse nuevas medidas para garantizar la integridad psicofísica de la Sra. C y sus hijos convivientes.

En efecto, y tras evaluar la procedencia de las medidas solicitadas, corresponde sin más el dictado de medidas de protección a favor de la denunciante en forma rápida, ágil e integral, siendo suficiente para esta Magistrada -para el dictado de las mismas- la mera sospecha de los hechos denunciados o la situación de riesgo actual, la cual ya ha sido analizada por la Lic. en Psicología de esta Oficina de Violencia Intrafamiliar.

En consecuencia, y también obrando en autos informe técnico de la Subsecretaría de Justicia quien dictaminara la factibilidad de la implementación del sistema de dispositivos duales de vigilancia y monitoreo electrónico a las partes, corresponde decretar la Prohibición de acercamiento y contacto por cualquier vía de comunicación del Sr. M G. T a la Sra. I A. C Además, se hace necesario ordenar la implementación de Dispositivos Duales de Supervisión, Monitoreo y Rastreo del agresor y la víctima, como así también la realización de terapia psicológica individual de manera particular o con asistencia a los grupos de reflexión especializados en la temática Violencia.-

Por ello, corresponde hacer lugar a la acción promovida y por ello de conformidad al art. Art. 4 de la Ley 1.160/95 y su mod. 1.191/96, y Ley 26.485, Ley 26.061 y CDN;

RESUELVO:

1) DECRETAR LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO POR CUALQUIER VÍA del Sr. M G. T al domicilio sito en B° MZ. CASA N.º de ésta ciudad o cualquier otro que fijase en el futuro, y respecto a la persona de Sra. I A. C, debiendo comunicársele que deberá abstenerse de

acercarse a la misma y/o a los lugares que la misma concurra (cualquier lugar público y/o privado donde se encontraren), bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia judicial (Art. 239 del Código Penal).

2) **DISPONER EL OTORGAMIENTO DE DISPOSITIVOS DUALES DE SUPERVISIÓN, MONITOREO Y RASTREO DE GEOPOSICIONAMIENTO**, por el término de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS**, para ser otorgado a la víctima, **Sra. I. A. C.**, D.N.I. N.º , tel N.º ; y al agresor, **Sr. M. G. T.**, D.N.I. N.º , tel N.º .- A tal fin, **OFÍCIESE** -por Secretaría- al Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo -Dpto. Subsecretaría de Justicia-, a la Secretaría de la Mujer y a la Policía de la Provincia de Formosa -Dir. De Género- para que de manera coordinada procedan a ejecutar las medidas aquí ordenadas y supervisar el monitoreo de los dispositivos duales. A su vez, el Dpto. Subsecretaría de Justicia en los **DIEZ (10) DÍAS** previos al vencimiento del plazo establecido de duración de la medida, deberán informar en autos un Informe Final sobre la evolución del monitoreo, a los fines de considerar la prórroga de las medidas dispuestas o el retiro de los dispositivos duales.-

3) **ORDENAR** al Sr. **M. G. T.**, a **CESAR** todo acto de amenazas, extorsión, perturbación y/o intimidación que, directa o indirectamente afecten a la **Sra. I. A. C.**, debiendo **CESAR** el hostigamiento a través de dispositivos tecnológicos: llamadas telefónicas, mensajerías por Whatsapp, Mensajes de Texto, Telegram y/o medios informáticos publicar fotos y/o videos y/o comentarios en cuentas de Facebook, Messenger, Instagram, Twitter, creadas en su nombre y/o todo otro medio gráfico o red social en general, como así también que se **ABSTENGA** de ejercer cualquier tipo de acto que perjudique o altere la salud psico-emocional de la misma, **bajo apercibimiento de arbitrarse otras medidas a fin de garantizar la paz de la denunciante, y de incurrir en el delito de desobediencia judicial (Art. 239 del Código Penal).**-

4) **OFÍCIESE (VÍA WEBMAIL)** a la Seccional Policial correspondiente, a fin de que **brinde protección policial** en el domicilio de la accionante cuando ésta así lo requiriese.

5) **LIBRAR CEDULA CON HABILITACIÓN DE DIAS Y HORAS** a efectos de que procedan a notificar al Sr. **M. G. T.**, con domicilio en **B° - MZ. CASA de ésta ciudad**, de la resolución dictada en autos, haciéndosele entrega de una copia de la presente, **debiendo el oficial de justicia interviniente arbitrar los medios**

necesarios a fin de notificar personalmente al demandado de la resolución dictada en autos.

6) **ACLARASE** a las partes que las medidas aquí dispuestas no causan estado y pueden estar sujetas a modificaciones en tanto varíen los presupuestos fácticos que dieron origen a las mismas.

7) **ESTABLECER** como plazo de duración de la medida aquí dispuesta por el término de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS** a partir de la notificación de la presente. Sin perjuicio de ello, hágase saber a ambas partes que la presente medida no se podrá modificar -ni aún vencido el plazo- hasta tanto esta Magistratura así lo disponga expresamente; en la audiencia señalada o mediante resolución fundada ante el trámite -vía incidente- de levantamiento de medida cautelar.

8) **ATENTO** al carácter de la presente, señálese audiencia para el día 22 del mes de **SEPTIEMBRE** el Año 2022, a las 9,00 hs., debiendo las partes concurrir con DNI y cumpliendo con todas las medidas sanitarias y de protección personal obligatorias ante la Pandemia COVID-19 que atraviesa la población mundial, bajo apercibimiento de no llevarse a cabo la misma, así como de ser traídos con auxilio de la Fuerza Pública, conforme art. 28 de la Ley 26.485 en caso de incomparencia injustificada.

9) **ORDENAR** al Sr. M. G. T. , a realizar Terapia Psicológica en el Grupo de Procesos Interpersonales del Centro de Salud Pablo Bargas del B° Villa Lourdes sito en calle Emilio Senés y Santos Mariguetti de esta ciudad, o bien en el Hospital Distrital N°8 del B° Eva Perón, a fin de aprender otras formas de relacionarse, así como también concurrencia al I.A.P.A. B° República Argentina, Mz. 58 - Casa 1 a fin de superar la problemática de consumo, debiendo acreditar la asistencia ante este Juzgado oportunamente, bajo apercibimiento de incurrir en el Delito de Desobediencia Judicial.

10) **LÍBRESE OFICIO -por Secretaría-** a la Secretaría de la Mujer a los fines de que tomen conocimiento de las medidas aquí dictadas -debiendo remitirse copia de la presente resolución- y brinden a la Sra. I A C asistencia psicológica y técnica, acompañamiento y seguimiento de su real situación actual. Asimismo, y atento al estado de vulnerabilidad en el que se encuentran la denunciante y sus hijos pequeños, arbitren los medios a los fines de que la mujer pueda gestionar los beneficios del **Programa Acompañar** y así fortalecer su independencia económica.; debiendo informarse a esta Magistratura plan de acción desplegado y resultado de la gestión de dicho organismo.-

11) **LIBRAR OFICIO** al Ministerio de la Comunidad vía webmail, para

que a través de sus equipos técnicos, atiendan la coordinación de los servicios públicos y privados que eviten, y en su caso, superen las causas del maltrato, abusos y todo tipo de violencia dentro de la familia de la Sra. I. Al. C. y sus hijos convivientes.

12) REGISTRESE. Notifíquese a las partes por cédula con habilitación de días y horas y al Sr. Asesor de Menores vía webmail.

13) CUMPLASE Y OPORTUNAMENTE ARCHIVASE.

vd.-

Fdo. Dra. VENANCIA SERVIN

-JUEZ DE PAZ N°3-